

TRIBUTARIA

REVISTA

Grupo



BT

BOLETÍN DEL TRABAJO

NET PAY 500867.65

AMOUNT PAID 1744
BY CRT/BACS 560

EDICIÓN
MAYO 2024 CHILE

PERIOD 2022
DATE 25/03/2022
CODE 006 J

ABLE PAY T/D 37660.76
SCHEME REF

DSS 0.00
X 0.00
109875.34
1245.08

BB&T BANK
P.O. Box 776
ITHACA, NY

2/21/2019

PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS

INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Ricardo Montero Mosquera

EDITORES

Boletín Laboral Ediciones SPA

REDACTOR TÉCNICO

Daniel Silva Alvarado

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Heyleen Flores Ramírez

EDICIÓN

MAYO 2024

Printed in Chile

©2023

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

TOTAL O PARCIAL

CONTENIDO

PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS

EDITORIAL.....	3
PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS	4
OBLIGATORIEDAD DE EMISIÓN DE BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.....	5
EXCEPCIONES PARA NO EMITIR BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.....	6
BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS EN F29	7
BOLETÍN INFORMATIVO MAYO 2024	8
CARTOLA ESTADÍSTICA	10
TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024.....	15

PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS



EDITORIAL

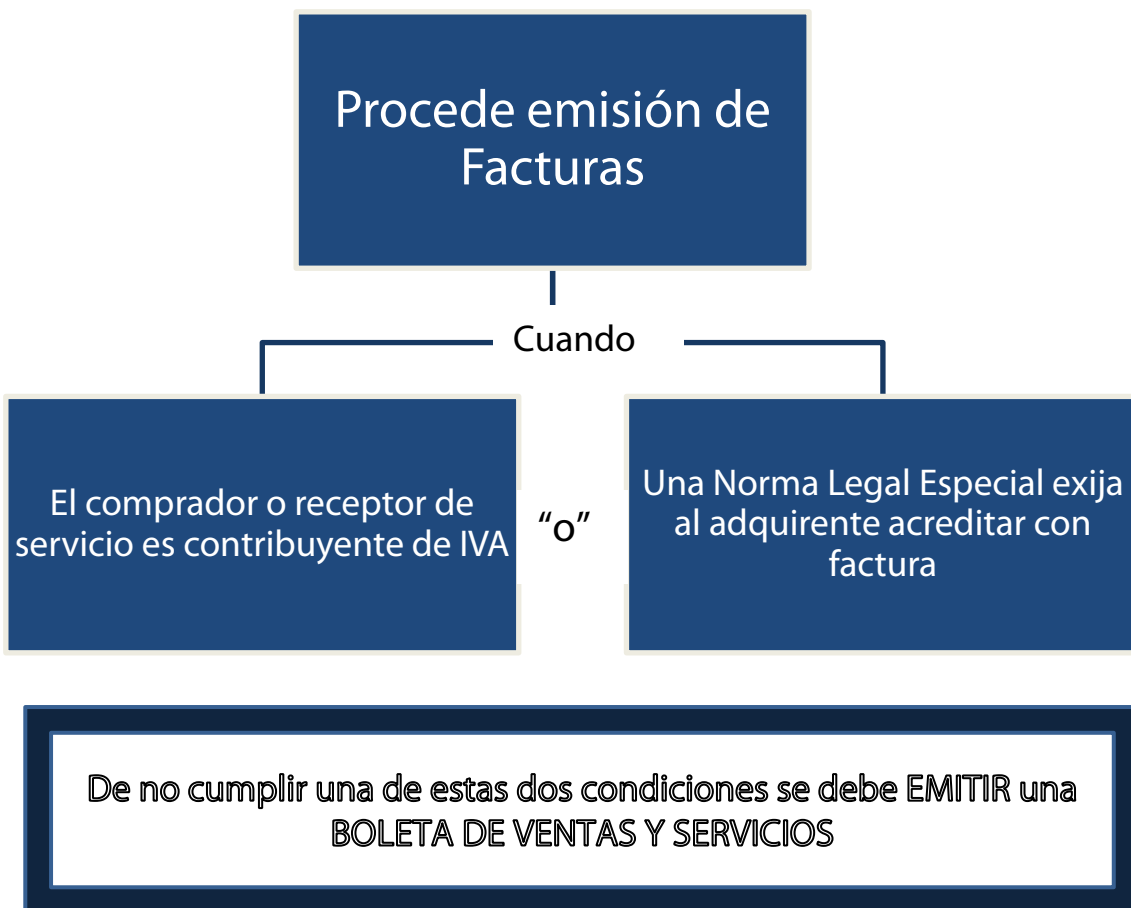
Algunos contribuyentes de primera categoría, en calidad de vendedores o prestadores de servicios, tienen la costumbre de emitir facturas sin tomar en cuenta la situación o realidad jurídica y tributaria del comprador o receptor de servicios, lo cual es una obligación hacerlo, dado que el resolutivo 5 de la Resolución Exenta 6289 de 1998, señala que por aquellas operaciones que realicen los contribuyentes del Impuesto a las Ventas y Servicios con personas que NO SEAN VENDEDORES, IMPORTADORES o PRESTADORES DE SERVICIO afectos a IVA, se les deberá emitir una boleta de ventas y servicios, pudiendo ser nominativa cuando requieran que individualice al adquirente, para acreditar dominio u otra causal; sin dejar de mencionar que las boletas de ventas y servicios electrónicas, afectas y exentas permiten poder hacerlo con nombre, RUT y hasta dirección del adquirente y con una glosa explicativa para consignar el detalle de los productos vendidos o la naturaleza de los servicios prestados.

El resolutivo 6 de la citada Resolución Exenta 6289 de 1998 señala además que respecto de aquellas operaciones que realicen los contribuyentes vendedores o prestadores de servicios con personas o instituciones que no tengan la calidad de vendedores, importadores o prestadores de servicio y que se relacionen con bienes o servicios, que CONFORME NORMAS ESPECIALES contenidas en Leyes, Decretos Leyes o Decretos Supremos, DEBA ACREDITARSE SU ADQUISICIÓN O SERVICIO RECIBIDO MEDIANTE FACTURA,

En definitiva, es necesario entender que la emisión de boletas de ventas y servicios, no queda sujeta a la preferencia o discreción del emisor, sino a la condición legal y tributaria del adquirente de bienes y servicios. (DGSA).

PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS

Como se indicó en la sección editorial de esta revista, la [Resolución Exenta 6289 de 1998](#) instruye la **NO EMISIÓN DE FACTURAS** y en su reemplazo la emisión de boletas de ventas y servicios, cuando se cumplan las siguientes condiciones:



OBLIGATORIEDAD DE EMISIÓN DE BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA

El [artículo tercero, numeral 24 de la Ley 21.210 de 2020](#), modificó el [artículo 54 del DL 825](#), haciendo **OBLIGATORIA** la emisión electrónica de las boletas de ventas y servicios.

El [artículo vigésimo noveno transitorio de la misma Ley 21.210 de 2020](#), señala que dicha obligación entrará en vigencia **SEIS MESES** después de la publicación de dicha ley (21.220) en el Diario Oficial, para contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y **DOCE MESES** contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

Cabe señalar que la ley 21.210 fue publicada el 24 de febrero de 2020.

Al respecto, es necesario entregar algunas definiciones que entrega el resolutivo 1°, letra A de la Resolución Exenta 74 de 2020:

Boletas Electrónicas: Es el documento tributario generado y firmado electrónicamente, que da cuenta de la venta de bienes y/o la prestación de servicios a un consumidor final. Entiéndase por tales:

- ✓ **Boleta Electrónica:** Documento que da cuenta de las ventas y/o la prestación de servicios afectos y no afectos o exentos a los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
- ✓ **Boleta No Afecta o Exenta Electrónica:** Documento que da cuenta de las ventas y/o la prestación de servicios no afectos o exentos a los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

Certificado Digital: Documento digital firmado y emitido por un Prestador de Servicios de Certificación acreditado ante el Servicio de Impuestos Internos, de carácter intransferible, que constituye la identificación electrónica de una persona natural y que le permite realizar operaciones tributarias autenticadas.

Representación Virtual de las Boletas Electrónicas: Representación digital del documento, que permite su visualización y entrega por medios electrónicos, y que debe cumplir los requisitos establecidos en el [artículo 69 del D.S. N°55, de Hacienda, de 1977](#), Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y demás instrucciones que establezca el SII.

Representación Impresa de la Boletas Electrónicas: Impresión en papel del documento, que permite su entrega de forma física, y que debe cumplir los requisitos establecidos en el [artículo 69 del D.S. N°55, de Hacienda, de 1977](#), Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y demás instrucciones que establezca el SII.

Timbre Electrónico: Conjunto de caracteres que cumple la función de validar la representación virtual e impresa de las boletas electrónicas y que permite verificar: i) que los números de folio con que se generaron las boletas electrónicas han sido autorizados por el SII mediante el Código de Autorización de Folios; ii) que los datos de las boletas electrónicas no han sido alterados; y, iii) que las boletas electrónicas fueron efectivamente generadas por el emisor correspondiente al ser firmadas electrónicamente

El Timbre Electrónico consiste en un código de barras de dos dimensiones, y con ello la representación virtual e impresa de las boletas electrónicas puede ser verificado por el SII o por cualquier persona en todo momento.

Firma Electrónica: Firma regulada en Ley N°19.799, que sustituye digitalmente a la firma ológrafa que está constituida por un conjunto de caracteres que acompaña a las boletas electrónicas, que se origina a partir del documento y que permite verificar con certeza la identidad del emisor, mantener la integridad del documento e impedir al emisor desconocer su autoría o repudiarlo.

Signatario o Firmante: Persona natural que actúa en nombre propio o en el de otra persona natural, persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica a la que representa, y que habiendo obtenido previamente un certificado digital, firma un documento digital y que autenticado ante el SII realiza operaciones relacionadas con las boletas electrónicas.

Código de autorización de folios (CAF): Archivo digital que contiene un determinado rango de folios autorizados por el SII, descargable por el contribuyente desde el sitio web del SII, el que es firmado electrónicamente y que es parte del Timbre Electrónico de cada boleta electrónica.

EXCEPCIONES PARA NO EMITIR BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA

- 1) De acuerdo al resolutivo 1°, página 2 de la [Resolución Exenta 108 de 2020](#), quedan sin efecto a contar del 01 de enero de 2021, para emisores de factura electrónica y del 01 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad, las autorizaciones otorgadas para la utilización de máquinas registradoras, terminales de puntos de venta e impresoras fiscales, para la emisión de vales **EN REEMPLAZO** de las boletas de ventas y servicios.
- 2) Conforme al resolutivo 3°, página 3 de la [Resolución Exenta 72 de 2014](#), los contribuyentes, que estando obligados a emitir documentos tributarios en formato electrónico, **NO PUEDAN DAR CUMPLIMIENTO A DICHA OBLIGACIÓN**; por no contar con cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones y/o no tengan acceso a energía eléctrica, deberán solicitar al Servicio, mediante Formulario 2117, petición administrativa para **EXCEPCIONARSE** de la obligación de emitir los documentos tributarios electrónicos y poder hacerlo de forma manual.

Cabe señalar que cuando ocurren contingencias como sismo u otros, que afectan a toda una zona geográfica impidiendo el acceso a electricidad o internet, es el propio SII, quién emite una resolución exenta que autorice en forma especial a todo ese grupo de contribuyentes.

Igualmente, la letra F, numeral 6, página 4 de la [Resolución Exenta 74 de 2020](#), señala que en aquellos casos en que no exista cobertura de datos, se autoriza al emisor a generar las boletas electrónicas sin enviarlas al Servicio de Impuestos Internos en dicho momento, debiendo cumplir con el plazo máximo de una hora desde el momento en que sea reestablecida la conexión.

BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS EN F29

Respecto a la declaración de las boletas emitidas de ventas y servicios **AFECTAS** a IVA en el formulario 29, estas se consignan en la línea 10, códigos 110 (cantidad de documentos) y código 111 (monto en pesos de los débitos, según la siguiente figura):

	IVA DL 825 de 1974	Cantidad de documentos		Débitos	
10	Boletas	110		111	

En cuanto a la declaración de las boletas emitidas de ventas y servicios del giro **NO AFECTAS** o **EXENTAS** de IVA en el formulario 29, se consignan en la línea 2, códigos 586 (cantidad de documentos) y código 142 (monto neto), según la siguiente figura:

	IVA DL 825 de 1974	Cantidad de documentos		Monto Neto	
2	Ventas y/o Servicios prestados Exentos, o No Gravados del giro	586		142	

Al efectuar la declaración del F29, la información de las ventas con boletas de ventas y servicios electrónicas debería ser cargada de forma automática en el **REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS**. Las boletas en papel (escritas a mano), se deben **COMPLEMENTAR** el Registro de Compras y Ventas.

Es necesario tener presente que por aplicación de la [Resolución Exenta 5 de 2015](#), por la sustitución de las boletas de ventas y servicios afectas por un comprobante o voucher de tarjeta de débito o crédito, se debe efectuar una **DECLARACIÓN DE MODELO DE EMISIÓN**, para declarar si el contribuyente hará o no la citada **SUSTITUCIÓN** de forma sistemática, mediante el siguiente enlace al sitio web del SII:

Servicios online => Boletas de ventas y servicios electrónicas => Declaración de modelo de emisión.



TEMA

¿QUÉ OCURRE CON LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A LA RENTA SI EL NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA INDICADA EN EL FORMULARIO 22 DE RENTA ESTÁ INCORRECTA?



El título de esta publicación está basado en la pregunta frecuente ID: 001.002.1401.015 actualizada al 24 de marzo de 2023, la cual entrega las siguientes instrucciones sobre el camino a seguir cuando un contribuyente, consigna incorrectamente el número de la cuenta bancaria en el formulario 22, por lo cual su devolución de impuestos se ve impedida:

Si el número de la cuenta bancaria señalada en el Formulario 22 de Renta es incorrecta, el Servicio de Tesorerías debe proceder a efectuar la devolución mediante la **EMISIÓN DE UN CHEQUE** y luego **REMITIRLO AL DOMICILIO** señalado en la respectiva declaración de impuesto.

Los contribuyentes, señalados en la situación del párrafo anterior o que optaron por que su cheque sea remitido al domicilio señalado en el Formulario 22 de Renta, deben considerar el **PLAZO DE ENVIÓ** del Servicio de Correos, el cual es de aproximadamente 5 DÍAS, contados desde las fechas de devolución establecidas.

Se recuerda que el cartero sólo puede **ENTREGAR ESTE DOCUMENTO EN EL DOMICILIO A UNA PERSONA QUE SEA MAYOR DE EDAD**, pues se trata de correspondencia certificada. Si no es posible que el documento sea recepcionado por un mayor de edad, éste deberá ser **RETIRADO EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

Si solicitó devolución y el cheque no llega al domicilio registrado en el Formulario 22 de renta o no se efectuó el depósito en la Cuenta Bancaria especificada **DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE JUNIO**, deberá consultar su situación en el sitio web del SII, **SERVICIOS ONLINE**, Declaración de Renta, menú Consulta y seguimiento, opción Consultar estado de declaración.

A fin de evitar las situaciones que se pueden presentar mediante el pago de su devolución con la emisión de un cheque (cheque extraviado, hurtado, robado o demoras en su entrega), se



BOLETÍN INFORMATIVO

NEWSLETTERS TRIBUTARIO

MAYO DEL 2024

recomienda a los contribuyentes privilegiar su devolución mediante depósito en cuenta bancaria, por las ventajas de rapidez y seguridad que este medio brinda a los contribuyentes. De no contar con una cuenta bancaria, Ud. **PUEDA SOLICITAR LA APERTURA DE UNA CUENTA RUT** al momento de declarar. Para la activación de esta cuenta usted debe concurrir con su cédula de identidad a cualquier sucursal del Banco Estado.

Se debe tener presente, que **SI USTED NO ENTREGÓ INFORMACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE SU DEVOLUCIÓN** y su devolución autorizada es menor o igual a \$ 3.000.000, esta se encontrará disponible a partir del día 30 de mayo en **CAJAS DE SUCURSALES DE BANCO ESTADO O SERVIESTADO**.

© Daniel Silva Alvarado

Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

CARTOLA ESTADÍSTICA MAYO 2024

I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)	1
Gratificación Zona (Circular 45 de 2022)	655,177
Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas	654.430
Chofer No Dueño de Taxi	4.581
IPC Año 2020 (Serie Histórica Empalmada INE)	3,9
% Reajuste Anual AT2023 Art. 72 de la LIR	2,1
% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A	27
% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2022	25
% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8	No Afecto

II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

MARZO 2024 (Circular N° 18 del 2024)				
Monto Base Tributable		Factor	Cantidad a Rebajar (\$)	Tasa Efectiva Máxima
Desde (\$)	Hasta (\$)			
-	874.705,50	EXENTO	-	EXENTO
874.705,51	1.943.790,00	0,04	34.988,22	0,02
1.943.790,01	3.239.650,00	0,08	112.739,82	0,05
3.239.650,01	4.535.510,00	0,14	290.920,57	0,07
4.535.510,01	5.831.370,00	0,23	721.794,02	0,11
5.831.370,01	7.775.160,00	0,30	1.153.315,40	0,16
7.775.160,01	20.085.830,00	0,35	1.510.972,76	0,27
20.085.830,01	Y MÁS	0,40	2.515.264,26	MÁS DE 27,48%

III. IPC VALOR EN PUNTOS

CIRCULAR 18 DE 2024	
Mes	Valor
ENERO 2024	101,72
FEBRERO 2024	102,32
MARZO 2024	102,70
ABRIL 2024	103,24

IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

V. IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	62.825.280	1%	0
62.825.281	125.650.560	2,50%	942.379,20
125.650.561	251.301.120	5%	4.083.643,20
251.301.121	376.951.680	7,50%	10.366.171,20
376.951.681	502.602.240	10%	19.789.963,20
502.602.241	628.252.800	15%	44.920.075,20
628.252.801	942.379.200	20%	76.332.715,20
942.379.201	Y MÁS	25%	123.451.675,20

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	39.265.800	0

Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.926.580	0

2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.926.580	20%

Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

VI. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 18 DEL 2024					
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Interés Art. 53 Inc. 3°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Enero 2024	1,1	7,5	10	18	28
Febrero 2024	1,6	6,0	10	16	26
Marzo 2024	1,0	4,5	10	14	24
Abril 2024	0,4	3,0	10	12	22
Mayo 2024	0,0	1,5	10	10	20

VII. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

	PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6							
Ene		0,7	1,3	1,6	2,2							
Feb			0,6	1,1	1,5							
Mar				0,4	0,9							
Abr					0,5							
May												
Jun												
Jul												
Ago												
Sep												
Oct												
Nov												
Dic												

VIII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Mayo2024	37.312,63
11	Mayo2024	37.318,64
12	Mayo2024	37.324,64
13	Mayo2024	37.330,65
14	Mayo2024	37.336,65
15	Mayo2024	37.342,66
16	Mayo2024	37.348,67
17	Mayo2024	37.354,68
18	Mayo2024	37.360,69
19	Mayo2024	37.366,70
20	Mayo2024	37.372,71

Día	Mes	Valor (\$)
21	Mayo2024	37.378,73
22	Mayo2024	37.384,74
23	Mayo2024	37.390,76
24	Mayo2024	37.396,77
25	Mayo2024	37.402,79
26	Mayo2024	37.408,81
27	Mayo2024	37.414,83
28	Mayo2024	37.420,85
29	Mayo2024	37.426,87
30	Mayo2024	37.432,89
31	Mayo2024	37.438,91

Día	Mes	Valor (\$)
1	Junio 2024	37.444,94
2	Junio 2024	37.450,96
3	Junio 2024	37.456,99
4	Junio 2024	37.463,01
5	Junio 2024	37.469,04
6	Junio 2024	37.475,07
7	Junio 2024	37.481,10
8	Junio 2024	37.487,13
9	Junio 2024	37.493,16

IX. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Enero 2024	64.666	775.992
Febrero 2024	64.343	772.116

Marzo 2024	64.793	777.516
Abril 2024	65.182	782.184
Mayo 2024	65.443	785.316
Junio 2024	65.770	789.240

X. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	≤ UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	> UF 25.000 y ≤ UF 100.000	$= 6 * \frac{\text{UF 100.000} - \text{Vtas. Anuales en UF}}{75.000}$

Notas:

A contar del año comercial 2020, correspondiente al año tributario 2021, se debe considerar lo siguiente: |

- 1) El Régimen de Integración Parcial de los Créditos de IDPC, denominado Semi Integrado, queda clasificado en la letra A del artículo 14 del DL 824 con una tasa de IDPC de 27%.
- 2) El Régimen de Renta Atribuida (14 letra "A" hasta el 31-12-2019) queda derogado.
- 3) Para el Régimen Pro Pyme General (artículo 14, letra D, N° 3 del DL 824), rige una tasa de IDPC del 25%.
- 4) El Régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N° 8 del DL 824), "no" queda afecto a IDPC, ya que sus propietarios, socios o accionistas, tributan directamente con IGC o IA sin crédito por IDPC, por las rentas que se les atribuyan.
- 5) Conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.256 de 2020, se aplicará a las empresas acogidas al Régimen Propyme General 14, Letra D) N° 3 del DL 824, una tasa de 10% de IDPC para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y su consecuente disminución de la tasa de PPMO que corresponda.
- 6) Para el crédito del artículo 33 bis del DL 824, a contar del año comercial 2023, se elimina el tramo c), según lo dispuesto por el artículo 1, N° 2 y artículo segundo transitorio, ambos de la Ley 21.420 del 4 feb 2022.

Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: www.portaldesoluciones.cl e ingresar al banner de folleto estadístico.

TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024

REVISTA	MES	TITULO
I	ENERO	<ul style="list-style-type: none">• Crédito Tributario Ley N° 21.631 de 2023
II	FEBRERO	<ul style="list-style-type: none">• Reacción Ante Fiscalización SII
III	MARZO	<ul style="list-style-type: none">• Gastos y Donaciones Asociadas a Catástrofes Región de Valparaiso

CALENDARIO 2024

Enero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

Marzo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
					3	4
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
					3	4
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Agosto

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Septiembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
						2
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

MESA CENTRAL
+56 9 8899 6348

contacto@boletindeltrabajo.cl

www.portaldesoluciones.cl
www.boletindeltrabajo.cl